REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DECLARACIÒN DE EXISTENCIA DE UNIÒN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÒN y POSTERIOR LIQUIDACION
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018** 00**609** 00
Demandante: CARMEN CLARA BAQUERO MENDOZA
Demandado: MARGARITA ESTHER VALDES BAQUERO y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS de RICARDO VALDES ARROYABE y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Cumplida la carga procesal impuesta en auto anterior al abogado, al tenor del artículo 75 C. G. del P., se RECONOCE personería jurídica al abogado NEVARDO TRILLOS SALAZAR como apoderado judicial de las demandadas LILIANA ROSA, MILENIS LUCIA, MARGARITA ESTHER VALDEZ BAQUERO en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folio 114 y 115 del expediente.

Como quiera que las demandas señaladas en el párrafo anterior se notificaron personalmente a través de su apoderado (fl.57) y contestaron la demanda en oportunidad (fl.49); término que se encuentra ampliamente vencido, se mantendrá el expediente en secretaria a la espera de que el demandante realice el emplazamiento del demandado RUBEN ARTURO VALDES BAUQERO ordenado en auto anterior.

Se le ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice el emplazamiento ordenado al demandado RUBEN ARTURO VALDES BAUQERO, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario